

1-8-2008

Declaration of Public Interest and National Convenience for the Pocosol-Agua Gata Hydroelectric Project

Presidente de la República, Costa Rica

El Ministerio del Ambiente y Energía, Costa Rica

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Presidente de la República, Costa Rica and El Ministerio del Ambiente y Energía, Costa Rica. "Declaration of Public Interest and National Convenience for the Pocosol-Agua Gata Hydroelectric Project." (2008). https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/28

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.

Declaratoria de Interés Público y Conveniencia Nacional del Proyecto Hidroeléctrico Pocosol-Agua Gata

N° 34363

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y el numeral 27 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

Considerando:

1°—Que los artículos 19, inciso b) y 34 de la Ley 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos cubiertos de bosque y en áreas de protección, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional.

2°—Que el Plan Nacional de Desarrollo vigente en el Capítulo 4. Sección 3.2.4 establece que se debe: “Mejorar tecnológicamente y reestablecer los niveles de confiabilidad, calidad y seguridad en el suministro de energía, reduciendo el uso de hidrocarburos en la producción de energía eléctrica, y sentando las bases para ser, en el año 2021, el primer país del mundo que produzca el 100% de la electricidad que consume a partir de fuentes renovables de energía”.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, dispone en su artículo 1°, declarar de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

4°—Que entre los objetivos fundamentales de la Política Energética promulgada por el Ministerio del Ambiente y Energía en relación con la oferta energética se establece: Inversión pública y privada: Aumentar la inversión y la inclusión de actores en el sector mediante la participación activa de los sectores público y privado, otorgando prioridad al aprovechamiento de todas las fuentes energéticas nacionales limpias y renovables.

5°—Que el artículo 3° inciso m) de la Ley Forestal N° 7575 declara como actividades de conveniencia nacional las realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, instituciones autónomas o empresas privadas, cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio-ambientales.

6°—Que la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional N° 8345 del 26 de febrero del 2003, en su artículo 3 establece la declaratoria de utilidad e interés público para las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica que realicen las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales.

7°—Que el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol-Agua Gata es un proyecto de generación hidroeléctrica que se desarrollará en el Río Peñas Blancas, en el distrito treceavo del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela. La empresa desarrolladora es Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R. L., denominada Coneléctricas R. L. con cédula jurídica número 3-101-08233. El P.H. Pocosol-Agua Gata pretende el desarrollo hidroeléctrico con las aguas del Río Peñas Blancas. El P.H. Pocosol tendrá una capacidad instalada de 24000 kw. El P.H. Agua Gata tendrá una capacidad instalada de 2000 Kw. El total de los dos proyectos se puede estimar en 163.00 Gwh, de los cuales alrededor del 61% se producen de enero a agosto y 39% en la época húmeda. Se estará entregando una potencia máxima de 25650 Kw, y un total de energía promedio anual de 160 Gwh en la subestación del ICE en Peñas Blancas.

8°—Que el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol-Agua Gata, cuenta con viabilidad ambiental debidamente otorgada por SETENA de conformidad con la resolución N° 3689-2005-SETENA del 12 de diciembre del 2005, según consta en el expediente número 902-2004-SETENA.

9°—Que para la construcción de algunas obras de los proyectos hidroeléctricos, deben tramitarse los respectivos permisos específicos ante las instancias reguladoras del Estado y gobiernos locales. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CONVENIENCIA

NACIONAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

POCOSOL-AGUA GATA

Artículo 1°—Declarar de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol-Agua Gata.

Artículo 2°—En virtud de la presente declaratoria la empresa desarrolladora: Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R. L., denominada Coneléctricas R. L., previa

autorización de la oficina correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, procederá a la corta de árboles ubicados en las áreas del proyecto, que así lo requieran.

Artículo 3°—Para la conservación de especies forestales que se puedan ver afectadas, la empresa Coneléctricas R. L. y sus contratistas deberán reponer y dar mantenimiento por un período mínimo de cinco años, en la proporción que recomienden las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Los árboles deberán plantarse en la misma zona de la cuenca donde se produzca la corta. Esta acción y las derivadas de la misma se resolverán en coordinación con el Área de Conservación respectiva del Ministerio del Ambiente y Energía, la que por su parte certificará el cumplimiento de la reposición.

Artículo 4°—Se declara de interés público y de conveniencia nacional el Proyecto Hidroeléctrico Pocosol-Agua Gata para efectos del artículo 8 de la Ley 8345, en relación con los trámites necesarios para adquirir tierras y/o constitución de servidumbres legales en la construcción de las obras. El costo de las servidumbres y de las tierras del proyecto serán asumidos por Coneléctricas R. L.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de enero del dos mil ocho.